

Sentencia No. 781

Antecedentes del caso

Un hombre interpuso una demanda laboral en contra de dos empresas. El 30 de mayo del 2014, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional emitió una sentencia en la cual señaló que el contrato ligaba a ambas empresas dada la renuncia presentada por el demandante. Por lo tanto, condenó solidariamente a las empresas a pagarle al señor sus prestaciones laborales (auxilio de cesantía, regalía pascual, indemnización supletoria y 4 meses de salario). Asimismo, le ordenó a las empresas que pagaran a favor del demandante una suma de dinero por la no inscripción en el *Sistema Dominicana de la Seguridad Social*.

Inconformes con tal resolución, las empresas interpusieron sus respectivos recursos de apelación. La Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional confirmó la sentencia impugnada y amplió a 6 meses el pago de salario. Contra tal resolución, una de las empresas demandadas presentó un recurso de casación en el cual alegó que existió un tratamiento desigual en la valoración de la documentación aportada en el proceso. Sobre ello, el recurrente señaló que cumplió con las obligaciones establecidas en la Ley núm. 87-2001, las cuales incluyen el pago de las pensiones y del *Régimen contra Accidentes Laborales*.

Desarrollo de la sentencia

La Suprema Corte de Justicia de República Dominicana analizó el recurso de casación y señaló que la empresa recurrente si tenía registrado al trabajador en el sistema de seguridad social. Sin embargo, de las pruebas aportadas se demostró que la inscripción a tal sistema de seguridad social se realizó 3 meses después de que el trabajador iniciara sus labores. Específicamente, octubre, noviembre y diciembre del año 2013 fueron los meses en los cuales el trabajador no estuvo inscrito, sino que su inscripción se realizó hasta enero del 2014.

En este sentido, la Suprema Corte señaló que la empresa recurrente no cumplió eficazmente con lo dispuesto por la Ley núm. 87-2001 del sistema de Seguridad Social y por el Código de Trabajo. Ello, constituyó una falta grave al deber de seguridad porque al trabajador no se le inscribió en el tiempo inmediato a su contratación. Por lo tanto, enfatizó que la renuncia presentada por el trabajador sí fue justificada y ajustada al contenido del artículo 97 ordinal 14 del Código de Trabajo. Asimismo, la Suprema Corte advirtió que no se vulneraron en detrimento de la empresa su derecho de defensa, el principio de contradicción y tampoco existió una falta de fundamentación en el estudio de la terminación del contrato de trabajo conforme a los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil.

Resolutivos

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana rechazó el recurso de casación interpuesto por la empresa demanda y la condenó al pago de las costas del procedimiento.